

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 4 de septiembre de 2024. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que se encuentra pendiente de revisión de la contestación del curador que representa a Gerónimo Eduardo Erazo Ortiz. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Jorge Rubén Vásquez Bernal
Demandado	-Velopostal Sas -Gerónimo Eduardo Erazo Ortiz
Vinculados	-Comfenalco Eps -Colfondos Sa Pensiones y Cesantías
Llamado en Garantía	Allianz Colombia Sa
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00484 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1879

Cali, cuatro (04) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede se procede a revisar el escrito de contestación de la demanda presentados por el curador Edward Londoño Rojas, encontrando que fue presentado dentro del término legal establecido y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., por ende, se tendrá por contestada.

Se tiene, además que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T.S.S.

En este orden, se procederá a señalar fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por el curador Edward Londoño Rojas representando al demandado Gerónimo Eduardo Erazo Ortiz.

SEGUNDO: TENER por no reformada y/o adicionada la demanda.

TERCERO: REQUERIR a COMFENALCO VALLE EPS DELAGENTE para que aporte una certificación completa de todas las incapacidades del señor JORGE RUBÉN VÁSQUEZ BERNAL identificado con cédula de ciudadanía No. 94.497.173 a partir del 18 de octubre de 2018, donde se deberá especificar las fechas de inicio y finalización, los días otorgados, si hace parte de una prórroga o no, si han sido canceladas y la fecha en que se realizó el pago.

CUARTO: SEÑALAR para el día **22 DE ABRIL DE 2025 A LAS 8:30 DE LA MAÑANA**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: INFORMAR que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo asignado por la Rama Judicial, siguiendo el enlace remitido *UNICAMENTE* al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones en la demanda y en su contestación, Se aclara que, en el evento en que se sustituya memorial poder, será obligación del abogado reenviar el enlace respectivo al apoderado sustituto.

SEXTO: EXHORTAR a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual

y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy> y el nuevo acuerdo para audiencias: [ACUERDO AUDIENCIAS 2024.pdf](#).

OCTAVO: AVISAR a las partes y sus abogados que deben ingresar a la conexión para la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación, para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

NOVENO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

vaqp



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05/09/2024**



DANIEL STEVEN CAMPIÑO
Secretario